



ALCALDÍA DE PANAMÁ

DECRETO N° 2020**(De 23 de octubre de 2014)****Que ordena la suspensión de actividades bailables y la venta de bebidas
alcohólicas en el distrito de Panamá el 2 de noviembre de 2014,
"Día de los Difuntos"****EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ**

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 26 de 27 de marzo de 1941, expedida para la Asamblea Nacional de Panamá, sobre los días de fiesta nacional, días feriados y fiestas cívicas, establece el día 2 de noviembre de cada año como el "Día de los Difuntos";

Que en el "Día de los Difuntos" se realizan peregrinaciones a los sepulcros o mausoleos de los ciudadanos que, en vida, rindieron servicios importantes a la Patria;

Que la religión católica, considerada constitucionalmente como la de la mayoría de los panameños, recuerda en esa misma fecha, con fervor cristiano, a los difuntos, sin distinción de ninguna naturaleza;

Que el "Día de los Difuntos" es una fecha que los panameños y extranjeros residentes y visitantes del distrito de Panamá deben dedicar a la reflexión y recuerdo de nuestros difuntos, con el debido respeto y consideración;

Que es competencia del Alcalde conceder autorización para la realización de actividades bailables, así como para la venta de bebidas alcohólicas en el distrito de Panamá y también tiene competencia para suspender estas actividades.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender en el distrito de Panamá el uso de cajas de música, sinfonías y equipos de audio, y la realización de actividades bailables, karaokes o conciertos amenizados por orquestas, conjuntos u otros medios de difusión o reproducción de música, desde las doce un minuto (12:01 a. m.) del día 2 de noviembre de 2014, hasta las doce un minuto (12:01 a.m.) del día 3 de noviembre de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: Suspender la venta de bebidas alcohólicas en todas las cantinas, bodegas, parrilladas, bares, tiendas y supermercados del distrito de Panamá, en el horario señalado en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO: Sancionar con multa de Cien Balboas (B/.100.00) a Mil Balboas (B/.1,000.00) a los infractores de las disposiciones anteriores, que serán aplicadas, a prevención, por el Alcalde, los Corregidores y Jueces Nocturnos.



ARTÍCULO CUARTO: Autorizar a las unidades de la Policía Nacional, los agentes de la Vigilancia Municipal, Inspectores Municipales, Corregidores y Jueces de Policía Nocturnos para que hagan cumplir las disposiciones del presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de octubre de dos mil catorce (2014).

El Alcalde del Distrito de Panamá,



JOSÉ BLANDÓN FIGUEROA

El Secretario General,



GUILLERMO J. BERMÚDEZ R.



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 27 de Octubre de 2014